

**LEY 8**  
*Del 15 de marzo* de 2010

**Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales  
y crea el Tribunal Administrativo Tributario**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El primer párrafo y el Parágrafo 3 del artículo 318-A del Código Fiscal quedan así:

**Artículo 318-A.** Las sociedades anónimas, fundaciones de interés privado, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, pagarán al momento de su inscripción una primera tasa única anual de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00). En los años subsiguientes, el pago por ese concepto será de trescientos balboas (B/.300.00) para mantener la plena vigencia de la sociedad o la fundación. Para todos los efectos legales se entenderá por plena vigencia de la sociedad o fundación, su inscripción válida en el Registro Público de Panamá. Esta obligación no es extensiva a las organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades civiles.

...

**PARÁGRAFO 3.** Cada vez que el contribuyente incurra en la falta de pago de la tasa por tres periodos consecutivos tendrá como efecto, además del recargo, la aplicación de una multa de trescientos balboas (B/.300.00) y la anotación de una marginal indicando que se encuentra en estado de morosidad. Cuando el contribuyente pague las tasas morosas con sus respectivos recargos y el monto de la multa referida, se producirá el restablecimiento de los servicios del Registro Público de Panamá y el levantamiento de la anotación marginal.

...

**Artículo 2.** El Parágrafo 1 del artículo 694 del Código Fiscal queda así:

**Artículo 694.** ...

**PARÁGRAFO 1.** Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:

- a. La renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.
- b. La proveniente del trabajo personal remunerado con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas contratadas por razón del ejercicio de su profesión u oficio.



financiero y los fondos de mercado monetario; así como las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por las leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorros, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social, y las entidades de ahorro y préstamo; con excepción de las operaciones de arrendamiento financiero o *leasing*.

- e. Las operaciones realizadas por la Bolsa de Valores de Panamá.
- f. Los servicios prestados bajo la relación de dependencia de conformidad con el Código de Trabajo.
- g. Los servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas.

**Artículo 137.** Se adiciona un Parágrafo transitorio al artículo 12 de la Ley 76 de 1976, así:

**Artículo 12.** ...

**Parágrafo transitorio.** A los efectos de la adquisición de los Equipos Fiscales, la Dirección General de Ingresos reconocerá al usuario de los Equipos Fiscales un crédito fiscal por el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) o hasta setecientos balboas (B/.700.00), el que sea menor, calculado en base al valor total de la inversión en la adquisición de cada nuevo Equipo Fiscal realizada por el contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2010. Dicho crédito fiscal será aplicable directamente al Impuesto sobre la Renta causado para los periodos fiscales 2010 y 2011.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

**Artículo 138.** El artículo 6 de Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 6.** Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley recibirán trimestralmente, por los primeros 15 años de vida del préstamo hipotecario, un crédito fiscal aplicable al pago de su Impuesto sobre la Renta, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que el banco hubiera recibido en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia del mercado que haya estado en vigor durante ese año y de los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales préstamos hipotecarios preferenciales, siempre que la diferencia no resulte superior al Tramo Preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo. El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma en que se efectuará el cálculo del crédito fiscal.

Los préstamos hipotecarios, con vigencia por más de 15 años, recibirán estos beneficios con validez solo durante un máximo de 15 años de acuerdo con el préstamo original, y no podrán ser prorrogados por refinanciamiento o segundas hipotecas.

